

RESOLUCIÓN No. 01931

POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo 2023, las Leyes 99 de 1993, 1437 de 18 de enero de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por los Decretos Distritales 174 de 30 de mayo de 2006, 175 de 2009 y 450 del 11 de noviembre de 2021, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 22 de Diciembre de 1993, la Resolución 1869 de 18 de agosto de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 29 de noviembre de 2006, la Resolución 5589 de 2011 modificada por la Resolución 00288 del 20 de abril de 2012, las Resoluciones 762 del 2022 del Ministerio de Ambiente y 3034 de 2023 expedida por esta Secretaría, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que mediante radicados Nos. 2023ER63044 del 23 de marzo 2023 y 2023ER50735 del 08 de marzo 2023, la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, ubicada en la carrera 7 No. 84A-29 Oficina 803, domiciliada en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón, según la información suministrada en los radicados precitados, presentó ante esta Secretaría solicitud de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental para la flota eléctrica de transporte público de pasajeros.

Conforme a lo anterior, la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, presento la documentación que se describe a continuación:

- Solicitud de vinculación al programa de autorregulación ambiental.
- Copia del documento de identificación del Representante Legal.
- Certificado de existencia y representación legal de la Sociedad expedido por Cámara y Comercio con fecha del 10 de enero de 2023.
- Relación de los vehículos eléctricos a evaluar dentro del Programa de Autorregulación.

RESOLUCIÓN No. 01931

- Programa de Mantenimiento.
- Carta de autorización para realizar las visitas técnicas que permitan corroborar el cumplimiento del Programa de Autorregulación Ambiental.
- Formato de Autoliquidación.
- Recibo de pago No. 5813482 del 08 de marzo del 2023, por valor de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCO PESOS M/CTE. (\$ 136.205.00).

Por medio del radicado 2023EE139404 del 22 de junio del 2023 esta Subdirección requirió a la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S** para que corrigiera el formato de autoliquidación respecto de los valores en ceros y del número de flota a autorregular, el cual fue debidamente contestado por medio de los radicados 2023ER146583 del 29 de junio del 2023, 2023ER193164 del 23 de agosto del 2023 y 2023ER202722 del 01 de septiembre de 2023, en donde se adjuntó el formato de autoliquidación y el recibo de pago No. 5995613 del 23 de agosto del 2023 por un valor de un **MILLÓN NOVENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES** (\$1.093.473) MCTE.

Que, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 02063 del 27 de abril del 2024 de radicado 2024EE91399 mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado, acto que fue notificado personalmente el día 06 de mayo del 2024 con ejecutoria del 07 de mayo del mismo año.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 08261 del 16 de septiembre del 2024 de radicado 2024IE192857, el cual concluyó

“(…)

3. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para la aprobación del PAA, así: la evaluación documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento (EPIM) y la evaluación de técnica de la flota.

A continuación, se muestran los resultados obtenidos:

RESOLUCIÓN No. 01931

3.1 Evaluación EPIM

El día 22 de mayo de 2024, se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de manera virtual para la empresa **ZMO FONTIBÓN III S.A.S**, con dirección de notificaciones en la Carrera 7 No. 84 A – 29 Oficina 803 de la Unidad de Planeamiento Local de Chapinero y domiciliada en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón, donde se evaluaron los aspectos administrativo, técnico, operativo y ambiental con un porcentaje de cumplimiento del 92,43 %. Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente concepto técnico (Anexo No. 2 EPIM ZMO III). Resultado de lo anterior, la empresa debe realizar cronograma de evaluación técnica, como una de las obligaciones establecidas en el acto administrativo que aprobó inicialmente el Programa de Autorregulación Ambiental.

3.2 Evaluación técnica de la Flota

Teniendo en cuenta la Resolución 1869/2006 DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823/2006 DAMA y la Resolución 4314/2018 SDA, la cual establece en su artículo primero que:

“El PAA del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (DAMA), es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diésel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006 de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., aspectos que redundará en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital”.

No obstante, según lo establecido en el Decreto 174/2006, de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., “Por medio del cual se adoptan medidas para reducir la contaminación y mejorar la calidad del aire en el distrito”, en su artículo décimo primero establece que “los vehículos vinculados al sistema Transmilenio, bien sean articulados o alimentadores, deberán cumplir con el PAA que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental”.

Teniendo en cuenta lo anterior y lo establecido en el protocolo de EPIM vehicular establecido por esta entidad, la empresa **ZMO FONTIBÓN III S.A.S**; deberá cumplir con los parámetros establecidos en el formato de EPIM, y los porcentajes establecidos en la gestión administrativa, gestión técnica, gestión operativa y gestión ambiental, seguimiento que esta entidad realizará según lo establecido Resolución 1869/2006 (DAMA) “Por la cual se adoptan los términos de referencia del aplicable dentro del perímetro urbano del distrito capital” y teniendo en cuenta el artículo quinto donde establece visitas periódicas a las instalaciones de la empresa.

A continuación, se relacionan los móviles vinculados al PAA, la información detallada de los vehículos eléctricos se encuentra en la base vehículos **ZMO FONTIBÓN III S.A.S**; Ver Anexo No. 1 FLOTA VEHICULOS ZMO III.

Tabla 4. Móviles vinculados al PAA.

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
-----	-------	--------	---------------------	-------	---------------------

RESOLUCIÓN No. 01931

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
1	KYO819	2022	Eléctrico	BUS	Cero
2	KYO820	2022	Eléctrico	BUS	Cero
3	KYO821	2022	Eléctrico	BUS	Cero
4	KYO822	2022	Eléctrico	BUS	Cero
5	KYO823	2022	Eléctrico	BUS	Cero
6	KYO824	2022	Eléctrico	BUS	Cero
7	KYO825	2022	Eléctrico	BUS	Cero
8	KYO826	2022	Eléctrico	BUS	Cero
9	KYO827	2022	Eléctrico	BUS	Cero
10	KYO828	2022	Eléctrico	BUS	Cero
11	KYO829	2022	Eléctrico	BUS	Cero
12	KYO830	2022	Eléctrico	BUS	Cero
13	KYO831	2022	Eléctrico	BUS	Cero
14	KYO832	2022	Eléctrico	BUS	Cero
15	KYO833	2022	Eléctrico	BUS	Cero
16	KYO834	2022	Eléctrico	BUS	Cero
17	KYO835	2022	Eléctrico	BUS	Cero
18	KYO836	2022	Eléctrico	BUS	Cero
19	KYO837	2022	Eléctrico	BUS	Cero
20	KYO838	2022	Eléctrico	BUS	Cero
21	KYO839	2022	Eléctrico	BUS	Cero
22	KYO840	2022	Eléctrico	BUS	Cero
23	KYO841	2022	Eléctrico	BUS	Cero
24	KYO842	2022	Eléctrico	BUS	Cero
25	KYO843	2022	Eléctrico	BUS	Cero
26	KYO844	2022	Eléctrico	BUS	Cero
27	KYO845	2022	Eléctrico	BUS	Cero
28	KYO846	2022	Eléctrico	BUS	Cero
29	KYO847	2022	Eléctrico	BUS	Cero
30	KYO848	2022	Eléctrico	BUS	Cero
31	KYO849	2022	Eléctrico	BUS	Cero
32	KYO850	2022	Eléctrico	BUS	Cero
33	KYO851	2022	Eléctrico	BUS	Cero
34	KYO852	2022	Eléctrico	BUS	Cero
35	KYO853	2022	Eléctrico	BUS	Cero
36	KYO854	2022	Eléctrico	BUS	Cero
37	KYO855	2022	Eléctrico	BUS	Cero
38	KYO856	2022	Eléctrico	BUS	Cero
39	KYO857	2022	Eléctrico	BUS	Cero
40	KYO858	2022	Eléctrico	BUS	Cero
41	KYO859	2022	Eléctrico	BUS	Cero
42	KYO860	2022	Eléctrico	BUS	Cero
43	KYO861	2022	Eléctrico	BUS	Cero

RESOLUCIÓN No. 01931

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
44	KYO862	2022	Eléctrico	BUS	Cero
45	KYO863	2022	Eléctrico	BUS	Cero
46	KYO864	2022	Eléctrico	BUS	Cero
47	KYO865	2022	Eléctrico	BUS	Cero
48	KYO866	2022	Eléctrico	BUS	Cero
49	KYO867	2022	Eléctrico	BUS	Cero
50	KYO868	2022	Eléctrico	BUS	Cero
51	KYO869	2022	Eléctrico	BUS	Cero
52	KYO872	2022	Eléctrico	BUS	Cero
53	KYO870	2022	Eléctrico	BUS	Cero
54	KYO871	2022	Eléctrico	BUS	Cero
55	KYO873	2022	Eléctrico	BUS	Cero
56	KYO874	2022	Eléctrico	BUS	Cero
57	KYO875	2022	Eléctrico	BUS	Cero
58	KYO878	2022	Eléctrico	BUS	Cero
59	KYO876	2022	Eléctrico	BUS	Cero
60	KYO877	2022	Eléctrico	BUS	Cero
61	KYO879	2022	Eléctrico	BUS	Cero
62	KYO892	2022	Eléctrico	BUS	Cero
63	KYO893	2022	Eléctrico	BUS	Cero
64	KYO894	2022	Eléctrico	BUS	Cero
65	KYO895	2022	Eléctrico	BUS	Cero
66	KYP369	2022	Eléctrico	BUS	Cero
67	KYP144	2022	Eléctrico	BUS	Cero
68	KYP017	2022	Eléctrico	BUS	Cero
69	KYP457	2022	Eléctrico	BUS	Cero
70	KYP370	2022	Eléctrico	BUS	Cero
71	KYP266	2022	Eléctrico	BUS	Cero
72	KYP018	2022	Eléctrico	BUS	Cero
73	KYP019	2022	Eléctrico	BUS	Cero
74	KYP145	2022	Eléctrico	BUS	Cero
75	KYP146	2022	Eléctrico	BUS	Cero
76	KYP242	2022	Eléctrico	BUS	Cero
77	KYP243	2022	Eléctrico	BUS	Cero
78	KYP407	2022	Eléctrico	BUS	Cero
79	KYP244	2022	Eléctrico	BUS	Cero
80	KYP256	2022	Eléctrico	BUS	Cero
81	KYP245	2022	Eléctrico	BUS	Cero
82	KYP255	2022	Eléctrico	BUS	Cero
83	KYP249	2022	Eléctrico	BUS	Cero
84	KYP252	2022	Eléctrico	BUS	Cero
85	KYP254	2022	Eléctrico	BUS	Cero
86	KYP250	2022	Eléctrico	BUS	Cero

RESOLUCIÓN No. 01931

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
87	KYP331	2022	Eléctrico	BUS	Cero
88	KYP332	2022	Eléctrico	BUS	Cero
89	KYP248	2022	Eléctrico	BUS	Cero
90	KYP253	2022	Eléctrico	BUS	Cero
91	KYP251	2022	Eléctrico	BUS	Cero
92	KYP246	2022	Eléctrico	BUS	Cero
93	KYP247	2022	Eléctrico	BUS	Cero
94	KYP378	2022	Eléctrico	BUS	Cero
95	KYP374	2022	Eléctrico	BUS	Cero
96	KYP379	2022	Eléctrico	BUS	Cero
97	KYP336	2022	Eléctrico	BUS	Cero
98	KYP337	2022	Eléctrico	BUS	Cero
99	KYP372	2022	Eléctrico	BUS	Cero
100	KYP327	2022	Eléctrico	BUS	Cero
101	KYP382	2022	Eléctrico	BUS	Cero
102	KYP329	2022	Eléctrico	BUS	Cero
103	KYP373	2022	Eléctrico	BUS	Cero
104	KYP328	2022	Eléctrico	BUS	Cero
105	KYP335	2022	Eléctrico	BUS	Cero
106	KYP330	2022	Eléctrico	BUS	Cero
107	KYP377	2022	Eléctrico	BUS	Cero
108	KYP334	2022	Eléctrico	BUS	Cero
109	KYP333	2022	Eléctrico	BUS	Cero
110	KYP371	2022	Eléctrico	BUS	Cero
111	KYP383	2022	Eléctrico	BUS	Cero
112	KYP380	2022	Eléctrico	BUS	Cero
113	KYP381	2022	Eléctrico	BUS	Cero
114	KYP375	2022	Eléctrico	BUS	Cero
115	KYP376	2022	Eléctrico	BUS	Cero
116	KYP338	2022	Eléctrico	BUS	Cero
117	KYP493	2022	Eléctrico	BUS	Cero
118	KYP597	2022	Eléctrico	BUS	Cero
119	JTS874	2022	Eléctrico	BUS	Cero
120	KYP164	2022	Eléctrico	BUS	Cero
121	KYP165	2022	Eléctrico	BUS	Cero
122	KYO896	2022	Eléctrico	BUS	Cero
123	KYO897	2022	Eléctrico	BUS	Cero
124	KYO898	2022	Eléctrico	BUS	Cero
125	KYP492	2022	Eléctrico	BUS	Cero
126	KYP408	2022	Eléctrico	BUS	Cero
127	KYO899	2022	Eléctrico	BUS	Cero
128	KYO900	2022	Eléctrico	BUS	Cero
129	KYO901	2022	Eléctrico	BUS	Cero

RESOLUCIÓN No. 01931

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
130	KYO902	2022	Eléctrico	BUS	Cero
131	KYO903	2022	Eléctrico	BUS	Cero
132	KYO904	2022	Eléctrico	BUS	Cero
133	KYO905	2022	Eléctrico	BUS	Cero
134	KYO906	2022	Eléctrico	BUS	Cero
135	KYP036	2022	Eléctrico	BUS	Cero
136	KYP020	2022	Eléctrico	BUS	Cero
137	KYP143	2022	Eléctrico	BUS	Cero
138	KYP021	2022	Eléctrico	BUS	Cero
139	KYP022	2022	Eléctrico	BUS	Cero
140	KYP023	2022	Eléctrico	BUS	Cero
141	KYP024	2022	Eléctrico	BUS	Cero
142	KYP025	2022	Eléctrico	BUS	Cero
143	KYP026	2022	Eléctrico	BUS	Cero
144	KYP027	2022	Eléctrico	BUS	Cero
145	KYP028	2022	Eléctrico	BUS	Cero
146	KYP029	2022	Eléctrico	BUS	Cero
147	KYP030	2022	Eléctrico	BUS	Cero
148	KYP031	2022	Eléctrico	BUS	Cero
149	KYP032	2022	Eléctrico	BUS	Cero
150	KYP147	2022	Eléctrico	BUS	Cero
151	KYP409	2022	Eléctrico	BUS	Cero
152	KYP257	2022	Eléctrico	BUS	Cero
153	KYP258	2022	Eléctrico	BUS	Cero
154	KYP259	2022	Eléctrico	BUS	Cero
155	KYP260	2022	Eléctrico	BUS	Cero
156	KYP261	2022	Eléctrico	BUS	Cero
157	KYP262	2022	Eléctrico	BUS	Cero
158	KYP263	2022	Eléctrico	BUS	Cero
159	KYP264	2022	Eléctrico	BUS	Cero
160	KYP265	2022	Eléctrico	BUS	Cero
161	KYP340	2022	Eléctrico	BUS	Cero
162	KYP341	2022	Eléctrico	BUS	Cero
163	KYP343	2022	Eléctrico	BUS	Cero
164	KYP344	2022	Eléctrico	BUS	Cero
165	KYP342	2022	Eléctrico	BUS	Cero
166	KYP345	2022	Eléctrico	BUS	Cero
167	KYP347	2022	Eléctrico	BUS	Cero
168	KYP350	2022	Eléctrico	BUS	Cero
169	KYP348	2022	Eléctrico	BUS	Cero
170	KYP351	2022	Eléctrico	BUS	Cero
171	KYP346	2022	Eléctrico	BUS	Cero
172	KYP349	2022	Eléctrico	BUS	Cero

RESOLUCIÓN No. 01931

No.	Placa	Modelo	Tipo de combustible	Clase	Estándar de Emisión
173	KYP384	2022	Eléctrico	BUS	Cero
174	KYP385	2022	Eléctrico	BUS	Cero
175	KYP354	2022	Eléctrico	BUS	Cero
176	KYP386	2022	Eléctrico	BUS	Cero
177	KYP353	2022	Eléctrico	BUS	Cero
178	KYP352	2022	Eléctrico	BUS	Cero
179	KYP356	2022	Eléctrico	BUS	Cero
180	KYP355	2022	Eléctrico	BUS	Cero
181	KYP387	2022	Eléctrico	BUS	Cero
182	KYP339	2022	Eléctrico	BUS	Cero
183	KYP491	2022	Eléctrico	BUS	Cero
184	KYP489	2022	Eléctrico	BUS	Cero
185	KYP490	2022	Eléctrico	BUS	Cero
186	KPY815	2022	Eléctrico	BUS	Cero
187	KPY816	2022	Eléctrico	BUS	Cero
188	KPY817	2022	Eléctrico	BUS	Cero
189	KPY818	2022	Eléctrico	BUS	Cero
190	KPY819	2022	Eléctrico	BUS	Cero
191	KPY820	2022	Eléctrico	BUS	Cero
192	KPY821	2022	Eléctrico	BUS	Cero
193	KPY822	2022	Eléctrico	BUS	Cero

Fuente: Base de datos SDA 2024 - Anexo No. 1 FLOTA VEHICULOS ZMO III.

Tabla 5. Resultados de Evaluación

Vehículos vinculados en el PAA	
Vehículos inscritos en el Programa de Autorregulación Ambiental según Auto 02063/2024 (SDA).	193 vehículos
Resolución 1869/2006 del DAMA, artículo cuarto: mantener el 95% de la flota por debajo del 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente	
Vehículos autorregulados que cumplen	193 vehículos
Porcentaje de autorregulación (vehículos autorregulados / vehículos inscritos) x 100	
% de vehículos de la flota en cumplimiento de la norma de autorregulación, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 2823/2006 del DAMA, artículo cuarto; según las mediciones realizadas en esta evaluación	100 %
Fecha de la última evaluación EPIM	22 de mayo de 2024

Fuente: Sistema de información ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente- Forest 2024

RESOLUCIÓN No. 01931

Tabla 6. Placas de los vehículos que cumplen con los estándares del PAA ZMO FONTIBÓN III S.A.S

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	KYO819	33	KYO851	65	KYO895	97	KYP336	129	KYO901	161	KYP340
2	KYO820	34	KYO852	66	KYP369	98	KYP337	130	KYO902	162	KYP341
3	KYO821	35	KYO853	67	KYP144	99	KYP372	131	KYO903	163	KYP343
4	KYO822	36	KYO854	68	KYP017	100	KYP327	132	KYO904	164	KYP344
5	KYO823	37	KYO855	69	KYP457	101	KYP382	133	KYO905	165	KYP342
6	KYO824	38	KYO856	70	KYP370	102	KYP329	134	KYO906	166	KYP345
7	KYO825	39	KYO857	71	KYP266	103	KYP373	135	KYP036	167	KYP347
8	KYO826	40	KYO858	72	KYP018	104	KYP328	136	KYP020	168	KYP350
9	KYO827	41	KYO859	73	KYP019	105	KYP335	137	KYP143	169	KYP348
10	KYO828	42	KYO860	74	KYP145	106	KYP330	138	KYP021	170	KYP351
11	KYO829	43	KYO861	75	KYP146	107	KYP377	139	KYP022	171	KYP346
12	KYO830	44	KYO862	76	KYP242	108	KYP334	140	KYP023	172	KYP349
13	KYO831	45	KYO863	77	KYP243	109	KYP333	141	KYP024	173	KYP384
14	KYO832	46	KYO864	78	KYP407	110	KYP371	142	KYP025	174	KYP385
15	KYO833	47	KYO865	79	KYP244	111	KYP383	143	KYP026	175	KYP354
16	KYO834	48	KYO866	80	KYP256	112	KYP380	144	KYP027	176	KYP386
17	KYO835	49	KYO867	81	KYP245	113	KYP381	145	KYP028	177	KYP353
18	KYO836	50	KYO868	82	KYP255	114	KYP375	146	KYP029	178	KYP352
19	KYO837	51	KYO869	83	KYP249	115	KYP376	147	KYP030	179	KYP356
20	KYO838	52	KYO872	84	KYP252	116	KYP338	148	KYP031	180	KYP355
21	KYO839	53	KYO870	85	KYP254	117	KYP493	149	KYP032	181	KYP387
22	KYO840	54	KYO871	86	KYP250	118	KYP597	150	KYP147	182	KYP339
23	KYO841	55	KYO873	87	KYP331	119	JTS874	151	KYP409	183	KYP491
24	KYO842	56	KYO874	88	KYP332	120	KYP164	152	KYP257	184	KYP489
25	KYO843	57	KYO875	89	KYP248	121	KYP165	153	KYP258	185	KYP490
26	KYO844	58	KYO878	90	KYP253	122	KYO896	154	KYP259	186	KPY815
27	KYO845	59	KYO876	91	KYP251	123	KYO897	155	KYP260	187	KPY816
28	KYO846	60	KYO877	92	KYP246	124	KYO898	156	KYP261	188	KPY817
29	KYO847	61	KYO879	93	KYP247	125	KYP492	157	KYP262	189	KPY818
30	KYO848	62	KYO892	94	KYP378	126	KYP408	158	KYP263	190	KPY819
31	KYO849	63	KYO893	95	KYP374	127	KYO899	159	KYP264	191	KPY820
32	KYO850	64	KYO894	96	KYP379	128	KYO900	160	KYP265	192	KPY821
										193	KPY822

Fuente: Base de datos SDA 2023 – Anexo No. 1 FLOTA VEHICULOS ZMO III.

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al PAA por parte de la empresa y se concluye que dicha empresa cumple con los requisitos documentales establecidos en los artículos 2do y 3ro de la Res. 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Res. 2823/2006

RESOLUCIÓN No. 01931

del DAMA, modificada parcialmente por la Res. 4314/2018 de la SDA, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del EPIM de la empresa **ZMO FONTIBÓN III S.A.S**; obteniendo un resultado de 92.43 % y se concluye que la EPIM para la flota en mención, cumple con la estructura básica de un programa Integral de mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en la evaluación técnica de la empresa **ZMO FONTIBÓN III S.A.S**; se concluye que el 100 % de esta flota, cumple con los estándares fijados en la Resolución 1869/2006 del DAMA, modificada parcialmente por la Resolución 2823/2006 del DAMA, y Resolución 4314/2018 de la SDA.

5. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos previstos en la normatividad aplicable por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del PAA y las obligaciones adquiridas por la empresa, se establece que la empresa **ZMO FONTIBÓN III S.A.S**; **CUMPLE** con los estándares del PAA.

(...)

7. CONCEPTO TÉCNICO

Este concepto se emite desde el punto de vista técnico ambiental y se establece que la empresa **ZMO FONTIBÓN III S.A.S**, **CUMPLE** con los estándares del PAA, se sugiere asignar al área jurídica para continuar con el impulso administrativo que corresponda.

(...)

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Marco Constitucional

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el artículo 8° de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su

RESOLUCIÓN No. 01931

conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el ordenamiento constitucional señala en su artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Marco normativo aplicable al caso

Que por su parte el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el artículo 8° del Decreto 174 de 2006 dispone que: *“Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...”*.

Que así mismo, en el Parágrafo 3° de este artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que el artículo 11° del mismo decreto establece que: *“A partir del 01 de Septiembre de 2006, los vehículos vinculados al Sistema **TRANSMILENIO** - bien sean articulados o alimentadores -, deberán cumplir con Programas de Autorregulación que serán aprobados y verificados por la autoridad ambiental – DAMA”*.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir para la aprobación del mencionado programa.

Que en el artículo 6° de la norma citada se establece:

RESOLUCIÓN No. 01931

“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL. Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”.

Que el literal g) del artículo tercero de la Resolución 762 del 2022 estableció lo siguiente:

Artículo 3. Excepciones. *Se exceptúan del cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución las siguientes fuentes móviles terrestres:*

(...)

*g. Los vehículos **cero emisiones o eléctricos**, debiendo en todo caso contar con el Visto Bueno del Protocolo de Montreal otorgado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA), conforme con el artículo 5 de la presente resolución, cuando el vehículo utilice sistemas de refrigeración o aire acondicionado”.*

Teniendo en cuenta el anterior artículo y según lo establecido en el Decreto 174 de 2006 y lo establecido en el protocolo de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento vehicular de esta entidad, la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, deberá cumplir con los parámetros ordenados en el **FORMATO DE EVALUACIÓN DEL PROGRAMA INTEGRAL DE MANTENIMIENTO (EPIM)**, y los porcentajes establecidos en la **GESTION ADMINISTRATIVA, TÉCNICA OPERATIVA Y AMBIENTAL**, seguimiento que la secretaría realizará según lo establecido en la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006.

Aunado a lo anterior, dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyen a la protección del medio ambiente y en especial en lo relativo a la calidad del aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos

RESOLUCIÓN No. 01931

ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con fundamento en las disposiciones legales y especialmente en lo estipulado en el literal g del artículo tercero de la Resolución No. 762 del 2022, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose que para este caso particular la sociedad objeto del presente acto administrativo cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Caso concreto:

Como consecuencia de la visita técnica realizada el día 22 de mayo del 2024 en el cual se evaluó el Programa integral de mantenimiento, el cual sirvió de soporte para emitir el Concepto Técnico **No. 08261 del 16 de septiembre del 2024** de radicado 2024IE192857, se estableció que el **100 %** de la flota vehicular eléctrica evaluada perteneciente a la Sociedad objeto de la presente, cumple con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

Ahora bien, una vez analizada la solicitud en comento desde el punto de vista técnico y jurídico y observando el cumplimiento de la normativa ambiental, esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental solicitado mediante los Radicados Nos. 2023ER63044 del 23 de marzo 2023 y 2023ER50735 del 08 de marzo 2023 por la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0.

Conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la Sociedad que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron los estándares fijados en el Programa Integral de Mantenimiento; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

RESOLUCIÓN No. 01931

IV. COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ibídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que mediante el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 6° numeral 1° de la Resolución 1865 del 06 de julio del 2021 modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022 y 0689 del 03 de mayo 2023, delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual entre otras, la función de *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prorrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo”*.

Que, en mérito de lo expuesto esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental para Fuentes Móviles respecto de la flota eléctrica presentado por la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, con domicilio en la Carrera 134 No. 22 A – 99 hoy Unidad de Planeamiento Local de Fontibón, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO. - El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos eléctricos vinculados a la mencionada Sociedad, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando los estándares de Autorregulación fijados en la

RESOLUCIÓN No. 01931

Resolución 1869 de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año exigidos para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas se enuncian a continuación:

Tabla No. 1 Placas de los vehículos eléctricos que cumplen con los estándares de autorregulación ZMO FONTIBÓN III S.A.S.

No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa	No.	Placa
1	KYO819	33	KYO851	65	KYO895	97	KYP336	129	KYO901	161	KYP340
2	KYO820	34	KYO852	66	KYP369	98	KYP337	130	KYO902	162	KYP341
3	KYO821	35	KYO853	67	KYP144	99	KYP372	131	KYO903	163	KYP343
4	KYO822	36	KYO854	68	KYP017	100	KYP327	132	KYO904	164	KYP344
5	KYO823	37	KYO855	69	KYP457	101	KYP382	133	KYO905	165	KYP342
6	KYO824	38	KYO856	70	KYP370	102	KYP329	134	KYO906	166	KYP345
7	KYO825	39	KYO857	71	KYP266	103	KYP373	135	KYP036	167	KYP347
8	KYO826	40	KYO858	72	KYP018	104	KYP328	136	KYP020	168	KYP350
9	KYO827	41	KYO859	73	KYP019	105	KYP335	137	KYP143	169	KYP348
10	KYO828	42	KYO860	74	KYP145	106	KYP330	138	KYP021	170	KYP351
11	KYO829	43	KYO861	75	KYP146	107	KYP377	139	KYP022	171	KYP346
12	KYO830	44	KYO862	76	KYP242	108	KYP334	140	KYP023	172	KYP349
13	KYO831	45	KYO863	77	KYP243	109	KYP333	141	KYP024	173	KYP384
14	KYO832	46	KYO864	78	KYP407	110	KYP371	142	KYP025	174	KYP385
15	KYO833	47	KYO865	79	KYP244	111	KYP383	143	KYP026	175	KYP354
16	KYO834	48	KYO866	80	KYP256	112	KYP380	144	KYP027	176	KYP386
17	KYO835	49	KYO867	81	KYP245	113	KYP381	145	KYP028	177	KYP353
18	KYO836	50	KYO868	82	KYP255	114	KYP375	146	KYP029	178	KYP352
19	KYO837	51	KYO869	83	KYP249	115	KYP376	147	KYP030	179	KYP356
20	KYO838	52	KYO872	84	KYP252	116	KYP338	148	KYP031	180	KYP355
21	KYO839	53	KYO870	85	KYP254	117	KYP493	149	KYP032	181	KYP387
22	KYO840	54	KYO871	86	KYP250	118	KYP597	150	KYP147	182	KYP339
23	KYO841	55	KYO873	87	KYP331	119	JTS874	151	KYP409	183	KYP491
24	KYO842	56	KYO874	88	KYP332	120	KYP164	152	KYP257	184	KYP489
25	KYO843	57	KYO875	89	KYP248	121	KYP165	153	KYP258	185	KYP490
26	KYO844	58	KYO878	90	KYP253	122	KYO896	154	KYP259	186	KPY815
27	KYO845	59	KYO876	91	KYP251	123	KYO897	155	KYP260	187	KPY816
28	KYO846	60	KYO877	92	KYP246	124	KYO898	156	KYP261	188	KPY817
29	KYO847	61	KYO879	93	KYP247	125	KYP492	157	KYP262	189	KPY818
30	KYO848	62	KYO892	94	KYP378	126	KYP408	158	KYP263	190	KPY819
31	KYO849	63	KYO893	95	KYP374	127	KYO899	159	KYP264	191	KPY820
32	KYO850	64	KYO894	96	KYP379	128	KYO900	160	KYP265	192	KPY821
										193	KPY822

RESOLUCIÓN No. 01931

PARÁGRAFO PRIMERO. - La sola presentación de la solicitud no garantiza la aprobación del programa de autorregulación; así mismo tampoco exime al solicitante de la restricción a la circulación vehicular de carácter ambiental vigente para el Distrito Capital, conforme a lo manifestado, entendiéndose que, a partir de la aprobación del programa de autorregulación mediante acto administrativo, se aplicará la excepción a la restricción de circulación en la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO SEGUNDO. - La sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico-mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la sociedad, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados de la sociedad a los cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

PARÁGRAFO. - El titular del Programa de Autorregulación aprobado deberá informar el valor de la actividad que conforma la base gravable para el cobro por servicios ambientales por el seguimiento del pronunciamiento, para lo cual debe, dentro de los cuatro (4) primeros meses de cada año, remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el formulario del Anexo 1 de la Resolución 3034 de 2023 debidamente diligenciado junto con los documentos que soporten dicha información en los términos previstos por esta o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. - La sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización de este.

RESOLUCIÓN No. 01931

ARTÍCULO QUINTO. - La sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, deberá trimestralmente radicar en la Secretaría Distrital de Ambiente, los Avances en el Programa Integral de Mantenimiento en temas administrativos, operativos, técnicos y ambientales, información que se entregará como se indica a continuación:

1. Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica / cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
2. Copia de los formularios de servicio técnico de mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
3. Listado de proveedores confiables de alimentación de carga y suministros para vehículos eléctricos autorizados por la empresa.
4. Listado de talleres o centros de diagnóstico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
5. Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera autorregulado, esta información se debe radicar en un CD, y posteriormente será verificada en las visitas de seguimiento establecidas por la SDA.
6. Dar aviso inmediato por escrito de cualquier modificación o adición que realice en el parque automotor inscrito en el PAA.
7. Proporcionar las facilidades necesarias para que el grupo de fuentes móviles de la SDA realice las pruebas técnicas de verificación a la flota autorregulada en el momento que así se disponga.

ARTÍCULO SEXTO. - La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación dos (2) meses antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO. - De no presentarse la solicitud de prórroga dentro del término indicado anteriormente, y terminado el periodo otorgado mediante acto administrativo emitido por esta Entidad para el programa de autorregulación, deberá cumplir con las restricciones de circulación

RESOLUCIÓN No. 01931

en la ciudad de Bogotá, y podrá, si es de su interés pertenecer al programa en comento, solicitar nuevamente la vinculación anexando los documentos pertinentes.

ARTÍCULO SÉPTIMO – El programa de autorregulación ambiental podrá ser suspendido o revocado mediante resolución motivada sustentada, cuando el beneficiario de ésta haya incumplido cualquiera de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. - Advertir a la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 o cualquiera que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. - Notificar el contenido de la presente Resolución, a la sociedad **ZMO FONTIBÓN III S.A.S.**, identificada con NIT 901.441.488-0, a través de su representante legal el señor o quien haga sus veces, en las direcciones Carrera 7 No. 84A-29 Oficina 803 y/o Carrera 134 No. 22 A – 99 y al correo electrónico correspondencia@greenmovil.com.co, o la que autorice el administrado, conforme a lo dispuesto en los artículos 56 o 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

PARRÁGRAFO. - El representante legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

ARTÍCULO DÉCIMO. - Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el artículo 1° de esta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - Comunicar a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados

